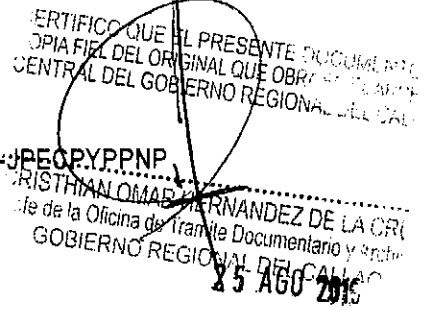




RESOLUCION JEFATURAL N° 888 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 25 AGO. 2015



VISTOS:

El INFORME N° 282-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 20 de abril del 2015 y el INFORME LEGAL N° 650-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, del 12 de agosto del 2015; y FICHA DE INSPECCION TECNICA-LEGAL de fecha 17 de abril del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de adjudicaciones a título oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula CUARTA del contrato de Transferencia por adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec, que quedará resuelto del pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: **a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;**

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-006609 de fecha 20 de marzo del 2015 ZULEMA BEATRIZ SILVESTRE CAMARA, solicita el levantamiento de la carga, cumple con adjuntar documentos probatorios tendientes a demostrar la posesión que ostenta sobre el predio sub materia como copia del Documento Nacional de Identidad; copia literal de la Partida Electrónica N° P52003775, copia de la Escritura Pública de fecha 04 de setiembre del 2008, copia del recibo de energía eléctrica del mes de noviembre del 2014, copia de la Escritura Pública de fecha 06 de marzo del 2013, copia de los recibos de pago N° 1121920 y N° 1121921 por Impuesto Predial y Arbitrios expedidos por la Municipalidad de Ventanilla de fecha 14 de enero del 2015;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, para mayor abundamiento se tiene el Informe Técnico de la referencia donde se plasman los hallazgos
de la revisión de autos se advierte la adjudicataria primigenia **ZULEMA BEATRIZ SILVESTRE CAMARA**
ha incurrido en el supuesto de resolución contractual señalado en el inciso b) de la Cláusula Cuarta del Contrato
de Adjudicación de fecha 04 de setiembre del 2008, inscrito en el **Asiento N° 00002** de la **Partida Electrónica**
N° P52003775, puesto que dicha adjudicataria realizó anticipo de legitima a favor de sus menores hijos **LESLY**
ARIANA CARRILLO SILVESTRE y **JOSE FABRISIO CARRILLO SILVESTRE**, habiendo transcurrido solo
CUATRO AÑOS Y 6 MESES de haber sido adjudicado el predio *sub materia*, lo que se encuentra debidamente
acreditado con las copias literales de los Asientos N° 00002 y N° 00004 de la **Partida Electrónica N°**
P52003775.

25 AGO 2015

que, de la revisión de autos se advierte la adjudicataria primigenia **ZULEMA BEATRIZ SILVESTRE CAMARA**
ha incurrido en el supuesto de resolución contractual señalado en el inciso b) de la Cláusula Cuarta del Contrato
de Adjudicación de fecha 04 de setiembre del 2008, inscrito en el **Asiento N° 00002** de la **Partida Electrónica**
N° P52003775, puesto que dicha adjudicataria realizó anticipo de legitima a favor de sus menores hijos **LESLY**
ARIANA CARRILLO SILVESTRE y **JOSE FABRISIO CARRILLO SILVESTRE**, habiendo transcurrido solo
CUATRO AÑOS Y 6 MESES de haber sido adjudicado el predio *sub materia*, lo que se encuentra debidamente
acreditado con las copias literales de los Asientos N° 00002 y N° 00004 de la **Partida Electrónica N°**
P52003775.

Atendiendo a que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo
se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011,
con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el
siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 04 de setiembre del
año 2008, celebrado entre el Estado y **ZULEMA BEATRIZ SILVESTRE CAMARA**, respecto del predio ubicado
en la Mz. Z, Lote 6, Sector Balneario, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N°
P52003775, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual
contenida en el inciso b), de la Cláusula cuarta del mencionado contrato. Comprendiéndose en los efectos de
dicha resolución de contrato, la inscripción registral de Anticipo de Legitima celebrado entre la adjudicataria y
LESLY ARIANA CARRILLO SILVESTRE y **JOSE FABRISIO CARRILLO SILVESTRE**, en aplicación del
Artículo 2012 del Código Civil, respecto del terreno inscrito en el Asiento N° 00004 de la Partida Registral N°
P52003775, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme a los considerandos de la
presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los Asientos N° 00002 y 00003 de la Partida Electrónica
N° P52003775 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en los que obran inscritos la adjudicación
y la inscripción de la carga respectivamente, virviendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad
del predio descrito en el Artículo Primero de la presente, para cuyo efecto la presente resolución constituye
mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los administrados, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)